



**MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 279/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA
COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE
JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

I.- ANALISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

**II.- RELACIÓN DE LAS DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS
DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SOBRE LA MISMA MATERIA.**

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

IV.- IMPACTO ECONÓMICO.

V.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

**VI.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA.**

VII.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD.

**VIII.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y
A LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

IX.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO.

X.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.

XI.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

1.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PORTAL DE GOBIERNO ABIERTO.





2.- TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DEL PORTAL DEL GOBIERNO ABIERTO.

3.- TRÁMITE DE AUDIENCIA A LAS ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES DE LOS DISTINTOS SECTORES DEL JUEGO.

4.- TRÁMITE DE AUDIENCIA A LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS.

5.- INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA.

6.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TEXTO ORIGINARIO FRUTO DE LA PARTICIPACIÓN, DE INFORMES Y CONSULTAS, Y JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES QUE LLEVAN A ACEPTAR O, EN SU CASO, RECHAZAR LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS.

7.- INFORME DE LA COMISIÓN DE JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

- TRÁMITES A SEGUIR.





I.- ANALISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

El Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León estableció el régimen jurídico de la Comisión de Juego y Apuestas conforme los postulados del artículo 27 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

Los cambios producidos en la normativa de la región con la aprobación del Reglamento regulador de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León, llevada a cabo por Decreto 53/2014, de 23 de octubre, y la experiencia transcurrida desde que se otorgaron a las empresas de este sector las autorizaciones para la explotación y organización de las apuestas en Castilla y León, hace necesario modificar y actualizar la composición de la Comisión de Juego y Apuestas de Castilla y León para recoger el subsector de las apuestas.

También se aprovecha la modificación que ahora se lleva a cabo para actualizar la denominación de los miembros de este órgano colegiado pertenecientes a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

II.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO.

RELACIÓN DE LAS DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SOBRE LA MISMA MATERIA.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El artículo 149.3 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Relaciones Institucionales

NORMATIVA ESTATAL.

El Real Decreto 1686/1994, 22 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de casinos, juegos y apuestas, determina las funciones y actividades de la Administración del Estado que asume la Comunidad de Castilla y León en esta materia y que son todas las que venía desempeñando la Administración del Estado, salvo las que permanecen en exclusividad en la Administración del Estado y que son:

- Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, Loterías Nacionales o juegos de ámbito estatal.
- Autorización e inscripción de empresas de ámbito nacional:
- Estadísticas para fines estatales.
- Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

NORMATIVA AUTONÓMICA.

Estatuto de Autonomía.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León es competente para dictar la presente normativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.1.27 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León.

Esta Ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, el juego y las apuestas en sus distintas modalidades y cualesquiera otras actividades relacionadas con las mismas, estableciendo las reglas básicas a las que debe ajustarse la ordenación de este sector.

Asimismo dispone que los juegos y apuestas a que se refiere la Ley se practicarán con el material que haya sido homologado con carácter previo por el órgano competente. La citada Ley en el apartado primero, letra e, del artículo 10, atribuye a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial (actualmente Consejería de la Presidencia) la competencia para la homologación del material de juego y apuestas.





Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

La Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León es el órgano de estudio, coordinación y asesoramiento de las actividades relacionadas con el juego y apuestas que se desarrollan en su ámbito territorial.

Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

El Catálogo de Juegos y Apuestas es un instrumento básico de ordenación de juegos y apuestas en el que se especifican los juegos que pueden ser autorizados en la Comunidad considerándose prohibidos los no incluidos en dicho Catálogo.

El Catálogo consta de nueve Anexos, el primero define el juego del bingo considerando, asimismo, modalidades, elementos personales y materiales.

Decreto 9/2002, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la organización del Juego de las Chapas.

El Reglamento regula el régimen jurídico del juego de las chapas y, específicamente, el de la autorización administrativa y la competencia para su otorgamiento, y la especificación del cuadro de infracciones legalmente previstas, contemplando con ello un cuadro normativo que otorgue seguridad jurídica a todos aquellos que deseen practicarlo.

Decreto 17/2003, de 6 de febrero, por el que se crean y regulan los Registros de Modelos y de Empresas relacionadas con las Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad de Castilla y León.

Norma que, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, permitió constituir un registro de modelos, como medio para garantizar que las máquinas fabricadas y posteriormente explotadas en la Región cumplieran los requisitos exigidos por la normativa vigente y abordar el cumplimiento de la obligación registral de las empresas de





juego que tengan por objeto la fabricación, importación, comercialización, distribución o explotación de las citadas máquinas o la explotación de los salones recreativos o de juego.

Decreto 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 12/2005, de 3 de febrero y el Reglamento que en él se aprueba, contiene la normativa reguladora de las máquinas de juego y de azar de la Comunidad de Castilla y León, su clasificación y régimen de explotación e instalación, así como, el régimen de autorización y explotación de los salones de juego de Castilla y León.

Orden PAT/1206/2005, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de Bingo Interconexionado de la Comunidad de Castilla y León.

El objeto de la orden es la regulación del Bingo Interconexionado como una modalidad del juego del bingo.

Orden PAT/1002/2007, de 30 de mayo, por la que se crea la máquina de tipo "E", o especial, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León.

Esta Orden crea y regula una máquina de tipo diferenciado que utiliza como soporte un juego que, siendo similar al juego del bingo, dista mucho de esta modalidad por cuanto el bingo por definición es un juego de carácter mutuo, propio de juegos del tipo lotería, y además no utiliza cartones de bingo en las partidas de juego, surgiendo de esta forma un nuevo tipo de máquina de juego que pasa a denominarse máquina de tipo "E", o especial.

Orden IYJ/1987/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula la modalidad de Juego del Bingo Electrónico en la Comunidad de Castilla y León.

El objeto de la Orden es la regulación, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, del Bingo Electrónico como una modalidad de juego del bingo, que se desarrolla a través de sistemas, soportes o terminales de juego electrónicos, debidamente homologados por el órgano directivo central competente en materia de juego, desarrollándose la partida de forma independiente a la celebrada en la sala de bingo.





Decreto 1/2008, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León.

El Reglamento contiene una ordenación integral de los casinos de juego, plenamente adecuada a las reglas, principios y criterios de la Ley del Juego autonómica y a los Decretos de planificación y del Catálogo de Juegos y Apuestas.

Orden IYJ/1986/2008, de 14 de noviembre, por la que se aprueban los nuevos modelos de cartones para la práctica de las distintas modalidades de Juego del Bingo en la Comunidad de Castilla y León.

El objeto de la Orden es la regulación de los modelos de cartones para el desarrollo de las diversas variantes del juego del Bingo.

El contenido de los cartones será distinto en función de la modalidad del juego del bingo para la que vaya a servir de soporte.

Serie	N.º de cartones:
-------	------------------

BTF	2.400
BTV	2.400
BEI	300.000
BES	30.000

La sala de bingo emitirá el contenido de cada cartón de las series BTF y BTV en su propia sala, la primera en soporte físico, y la segunda en soportes informáticos debidamente homologados, y servirá para la práctica de las diferentes modalidades de juego del bingo, excepto la modalidad del bingo electrónico.

Para la modalidad de bingo electrónico se utilizan las series BEI y BES. La primera estará a disposición del servidor central y servirá para la práctica de esta modalidad de juego del bingo desarrollada conjuntamente por todas las salas, y la segunda estará a disposición del servidor de sala y servirá para la práctica de esta modalidad de juego desarrollada individualmente en cada sala.





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Relaciones Institucionales

Orden IYJ/1638/2009, de 14 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización de laboratorios de ensayo de las máquinas recreativas con premio programado y de azar en la Comunidad de Castilla y León.

La Orden establece los requisitos que deben cumplir los laboratorios de ensayo, estableciendo y regulando el procedimiento por el que la Administración Castellano y Leonesa autoriza a realizar los ensayos del material de juego y apuestas.

Decreto 21/2013, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.

El Reglamento aprobado por este Decreto determina su propio objeto y ámbito de aplicación, señala los requisitos que han de cumplir las entidades o sociedades para ser titulares de las autorizaciones administrativas y de las inscripciones necesarias para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación del juego del bingo u otras que puedan autorizarse, determina el régimen de las autorizaciones de salas de bingo y de empresas de servicios, regula el régimen de garantías necesarias, los elementos materiales utilizados para la práctica del juego del bingo, las condiciones de los establecimientos, las salas, el personal, la mecánica y reglas de juego.

Orden PRE/651/2013, de 24 de julio, por la que se aprueban y regulan las variedades de los juegos de póquer de contrapartida y del póquer de círculo en la Comunidad de Castilla y León.

Es objeto de la orden la aprobación y regulación de las variedades de los juegos del póquer de contrapartida y del póquer de círculo en la Comunidad de Castilla y León, juegos exclusivos de casinos de juego regulados en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 44/2001, de 22 de febrero.

Decreto 53/2014, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las Apuestas de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

La regulación que contiene el reglamento aprobado en este Decreto tiene como finalidad, tanto la seguridad y transparencia del desarrollo de las apuestas, como los





derechos de los participantes, dando a su contenido la flexibilidad necesaria para responder a la cambiante realidad socio-económica, así como al dinamismo y necesidades del sector del juego de nuestra Comunidad pero persiguiendo siempre el fin primordial de dar la máxima seguridad y protección jurídica a los usuarios y, en particular, a aquellos grupos especialmente sensibles de usuarios que requieren una especial tutela o protección.

Orden PRE/420/2015, de 20 de mayo, por la que se fijan los parámetros de gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo "B" o recreativas con premio con juegos alojados en un servidor informático, y las especificaciones para la interconexión y agrupación de máquinas de tipo "B".

La regulación versa sobre los parámetros de gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo «B» o recreativas con premio con juegos alojados en servidor informático, y a las especificaciones para la interconexión y agrupación de las máquinas de tipo «B» o recreativas con premio.

Teniendo en cuenta que el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León regula unos requisitos técnicos distintos según se trate de interconectar o agrupar las máquinas de tipo «B» en orden a una adecuada facultad de inspección y control, se prevé un tratamiento diferenciado de las cuantías de los premios acumulados según se trate de interconexión o agrupación de máquinas, teniendo en cuenta la cuarta parte que puede conformar cada servidor de grupo del sistema.

Orden PRE/217/2015, de 16 de marzo, por la que se crea la máquina de tipo "E1", de exclusiva explotación en salones de juego, salas de bingo y casinos de juego y se aprueba su regulación específica, en la comunidad de Castilla y León.

Esta orden crea y regula una máquina de tipo diferenciado con respecto a la máquina de tipo "E" ya que esta nueva máquina tipo "E1" no podrá incorporar juegos exclusivos de establecimientos específicos de juego ni, específicamente, los autorizados para las máquinas de tipo "E".

ORDEN PRE/1077/2016, de 16 de diciembre, por la que se crea el tipo especial de juego del bingo, denominado Maxibingo, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León.





El Maxibingo es un tipo especial de juego del bingo que responde a la necesidad que tienen las salas de bingo de proporcionar nuevas ofertas comerciales de este juego sin perder, a su vez, la vieja esencia del juego del bingo, a fin de que el jugador, cansado de versiones clásicas, encuentre un producto novedoso cuando asista a las salas de bingo.

Esta orden contiene una regulación específica, completa y detallada de este tipo especial y de su modalidad Mystery Autonomico.

ORDEN PRE/474/2020, de 3 de junio, por la que se crea la variante del juego del bingo electrónico, denominada Bingo Electrónico de Sala, y se aprueba su regulación específica en la Comunidad de Castilla y León.

El Bingo Electrónico de Sala es una variante del Bingo Electrónico que, teniendo su base en el bingo ordinario, se practica con cartones consistentes en unidades informáticas cuyo contenido puede ser emitido de forma virtual en terminales o soportes electrónicos o también en soportes físicos para facilitar a los jugadores que lo soliciten el seguimiento de la partida.

Esta orden contiene una regulación específica, completa y detallada de esta variante y de las características del sistema técnico del bingo electrónico.

DECRETO-LEY 3/2021, de 10 de junio, de suspensión de la vigencia de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 16.1 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, publicado en el BOCyL nº 112, de 11 de junio de 2021, convalidado por las Cortes de Castilla y León mediante Acuerdo de 23 de junio de 2021.

En este Decreto-Ley se suspende la vigencia de lo dispuesto en sus artículos 15.1 y 16.1, respecto a las nuevas solicitudes que se presenten, a partir de la entrada en vigor de este decreto-ley, para el otorgamiento de autorizaciones de instalación de salones de juego y de casas de apuestas y que esta suspensión tendrá una duración de veinticuatro meses o hasta la entrada en vigor de la ley que modifique la Ley 4/1998, de 24 de junio, si ésta se produjera con anterioridad.

III.- ESTRUCTURA DEL DECRETO.

El Decreto se estructura de la siguiente forma:





Artículo Único de modificación del Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

Modificaciones introducidas:

- Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 2.
- Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 2.
- Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 2.
- Cuatro. Se modifica el apartado 1, letra b), del artículo 4.
- Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 5.
- Seis. Se modifica el artículo 6.
- Disposición adicional. Nombramiento de nuevos titulares.
- Disposición final. Entrada en vigor.

IV.- IMPACTO ECONÓMICO.

1.- Objeto de la Memoria económica.

La memoria económica tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, en relación con el 75, capítulo III, Procedimiento de elaboración de normas de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concretamente en su apartado 3, letra c), se dispone que el Anteproyecto irá acompañado de una memoria en la que se incluirán entre otros estudios o informes, un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad, entre otros, de proyectos de disposiciones generales requerirá la elaboración de un estudio sobre la repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.





2.- Redacción del Proyecto de Decreto.

El Proyecto de Decreto, su elaboración y redacción, se ha realizado directamente por medios propios de la Dirección General de Relaciones Institucionales sin que haya supuesto ningún coste adicional.

3.- Consecuencias económico-financieras del Proyecto de Decreto.

Consecuencias económico-financieras para la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Proyecto de Decreto no conlleva ninguna repercusión actual, por sí mismo, a los recursos económicos o presupuestarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

V.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

1.- Fundamentación y objeto del informe.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.





La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

Con base en todos estos requerimientos se realiza el presente informe, cuyo objeto es evaluar el efecto potencial que el Proyecto de Decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

2.- El impacto de género de la norma.

El Proyecto de Decreto que se está tramitando no tiene incidencia en la política de género, pues la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y hombres en el ámbito específico en el que pretende regular la norma es de igualdad, por lo que no procede la incorporación de medidas de acción positiva que eviten un impacto normativo de género en la regulación que se pretende.

La forma en la que se aborda la materia tratada no presenta, en principio, incidencia en materia de género, pues por razón de la materia de este Proyecto de Decreto no precisan medidas correctoras en orden a establecer o corregir situaciones previas de desigualdad.

La regulación normativa incluida en el Proyecto de Decreto beneficia por igual a hombres y a mujeres de las materias incluidas en su ámbito de aplicación.

Las oportunidades de aprovechamiento de esta norma para ambos, mujeres y hombres, son por lo tanto equivalentes.

3. La pertinencia de género del proyecto de la norma:

Dado el objeto y contenido del proyecto normativo, la norma resulta ser: NO PERTINENTE, por su nula influencia en el acceso a recursos o servicios por parte de mujeres y hombres, por no ser susceptible de modificar el rol de género o por no afectar a la situación o posición social ocupada por hombres y mujeres.





VI.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece en el artículo 22 que las memorias de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La norma tiene un impacto neutro en dichos ámbitos.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, señalar que la norma en cuestión no afecta a la Ley 40/2003.

La norma tiene un impacto neutro en la normativa de familia.

VII.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establece en su artículo 71 que los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

La norma tiene un impacto neutro sobre la discapacidad.

VIII.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias de los Anteproyectos de decreto, así como de los Anteproyectos de la ley





incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el Proyecto de Decreto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este. Por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

IX.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria en la que se reflejan las disposiciones afectadas, la incidencia desde el punto de vista presupuestario, el impacto de género, así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación.

X.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.

En cuanto a la evaluación del impacto administrativo previsto en el Decreto citado, el Proyecto de Decreto no regula procedimientos administrativos nuevos dirigidos a los ciudadanos.

XI.- TRAMITACIÓN: EXPRESIÓN DE HABERSE DADO EL TRAMITE DE AUDIENCIA.

La tramitación del Proyecto normativo que nos ocupa sigue las siguientes pautas conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico:





1.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PORTAL DE GOBIERNO ABIERTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se sometió al trámite de consulta previa, a través del Portal de Gobierno Abierto integrado en la Web Corporativa de la Junta de Castilla y León, desde el día 21 de junio al 5 de julio de 2022, para que los interesados pudieran realizar aportaciones.

No se formularon observaciones.

2.- TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DEL PORTAL DEL GOBIERNO ABIERTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el texto del Proyecto de Decreto se ha sometido al trámite de participación previsto en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo de 10 días naturales.

La fecha de publicación fue el 30 de septiembre de 2022 y el plazo finalizó a las 09:00 horas del 10 de octubre de 2022.

No se formularon observaciones.

3.- TRÁMITE DE AUDIENCIA A LAS ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES DE LOS DISTINTOS SECTORES DEL JUEGO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el texto del Proyecto de Decreto se ha remitido a las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a los distintos sectores y subsectores del juego y de las apuestas en Castilla y León: ASECAL, ASEOCYL, FAOCAL, SAJUCAL CASINOS DE JUEGO de Valladolid, Salamanca y León, a fin de recabar su opinión.





Además, se ha remitido el texto del Proyecto de Decreto al Consejo Castellano-Leonés de Consumidores y Usuarios.

También se ha remitido el texto del Proyecto de Decreto a la Delegación del Gobierno en Castilla y León.

4.- TRÁMITE DE AUDIENCIA A LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el texto del Proyecto de Decreto se ha remitido a la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia a fin de que se solicite informe de todas las Consejerías sobre los aspectos que afecten a sus competencias.

5.- INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA.

En cumplimiento del artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, desde la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia se ha remitido a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística el expediente relativo al Proyecto de Orden a fin de que informe la Memoria económica en la que la Consejería de la Presidencia ha de estimar los gastos y las previsiones de financiación que se derivarán de la aprobación del Proyecto de Orden y valorar los efectos en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

La Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística emite informe, con fecha 10 de octubre de 2022, en el que se pone de manifiesto que no existe coste derivado del proyecto normativo ni se infiere impacto presupuestario. De acuerdo en ello ese centro directivo no plantea objeciones a la aprobación del proyecto de Decreto.

6.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TEXTO ORIGINARIO FRUTO DE LA PARTICIPACIÓN, DE INFORMES Y CONSULTAS, Y JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES QUE LLEVAN A ACEPTAR O, EN SU CASO, RECHAZAR LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS:





Primero. - Modificaciones introducidas examinadas las observaciones presentadas por la Dirección General de Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

1.- Señalan que en el proyecto de Decreto se incluyen como vocales de la Comisión del Juego y Apuestas a los titulares de aquellos órganos directivos centrales que tienen atribuidas competencias de alguna manera relacionadas con la materia (tributos, salud pública y turismo) y, en coherencia con lo anterior, se considera oportuno que el titular del órgano directivo central competente en materia de consumo también forme parte de la misma.

Se recoge la observación y se incluye en el artículo 2.1.c), como vocal de la Comisión, al titular del órgano directivo central competente en materia de Consumo.

2.- Teniendo en cuenta que las funciones del Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León se desarrollan actualmente por el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios, proponen incluir un cambio en los vocales del punto 10º, de la letra c), del apartado 1, del artículo 2, para referirse expresamente al representante de las asociaciones de consumidores y usuarios designado por el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Se recoge la observación quedando el artículo 2.1.c).11.º redactado de la siguiente forma: *"11.º Una persona en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios designado por el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios de Castilla y León."*

3.- En este sentido, proponen que en la Disposición Adicional se haga mención expresa al Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios.

Se recoge la observación.

Segundo. - Modificaciones introducidas examinadas las observaciones presentadas por la Dirección General de la Mujer, Gerencia de Servicios Sociales, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Con respecto al lenguaje empleado en la redacción del texto hay que destacar la utilización de referencias genéricas masculinas para referirse a los cargos de la Comisión: presidente, vicepresidente y vocales que podrían sustituirse por la presidencia,





vicepresidencia y vocalías. También al referirse a los miembros de la Comisión: "... el titular del órgano directivo central...", "...un representante...", "...un letrado...", "...el jefe de servicio...", expresiones todas ellas que deberían sustituirse por "la persona titular del órgano", "una persona en representación de", "un letrado o letrada" y "la persona que ejerza la jefatura de servicio". Señalan que necesario emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica, tanto en la esfera pública como privada y su condición de titular de derechos y deberes.

Se recoge la observación y se adaptan las referencias de todos los vocales de la Comisión.

7. INFORME DE LA COMISIÓN DE JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1.a) del Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León fue informado por la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, en reunión mantenida el día 30 de marzo de 2023.

D^a María del Pilar Delgado Blanco, Coordinadora de Servicios de la Dirección General de Relaciones Institucionales explica las modificaciones que hay en el texto del Proyecto respecto al texto que fue sometido al trámite de audiencia pública y participación ciudadana que se presenta ante la Comisión, que son las siguientes:

Primero. - Modificaciones introducidas examinadas las observaciones presentadas por la Dirección General de Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

1.- Señalan que en el proyecto de Decreto se incluyen como vocales de la Comisión del Juego y Apuestas a los titulares de aquellos órganos directivos centrales que tienen atribuidas competencias de alguna manera relacionadas con la materia (tributos, salud pública y turismo) y, en coherencia con lo anterior, se considera oportuno que el titular





del órgano directivo central competente en materia de consumo también forme parte de la misma.

Se recoge la observación y se incluye en el artículo 2.1.c), como vocal de la Comisión, al titular del órgano directivo central competente en materia de Consumo.

2.- Teniendo en cuenta que las funciones del Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León se desarrollan actualmente por el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios, proponen incluir un cambio en los vocales del punto 10º, de la letra c), del apartado 1, del artículo 2, para referirse expresamente al representante de las asociaciones de consumidores y usuarios designado por el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Se recoge la observación quedando el artículo 2.1.c).11.º redactado de la siguiente forma: *"11.º Una persona en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios designado por el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios de Castilla y León."*

3.- En este sentido, proponen que en la Disposición Adicional se haga mención expresa al Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios.

Se recoge la observación.

Segundo. - Modificaciones introducidas examinadas las observaciones presentadas por la Dirección General de la Mujer, Gerencia de Servicios Sociales, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Con respecto al lenguaje empleado en la redacción del texto hay que destacar la utilización de referencias genéricas masculinas para referirse a los cargos de la Comisión: presidente, vicepresidente y vocales que podrían sustituirse por la presidencia, vicepresidencia y vocalías. También al referirse a los miembros de la Comisión: "... el titular del órgano directivo central...", "...un representante...", "...un letrado...", "...el jefe de servicio...", expresiones todas ellas que deberían sustituirse por "la persona titular del órgano", "una persona en representación de", "un letrado o letrada" y "la persona que ejerza la jefatura de servicio". Señalan que necesario emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la





vida social y económica, tanto en la esfera pública como privada y su condición de titular de derechos y deberes.

Se recoge la observación y se adaptan las referencias de todos los vocales de la Comisión.

Tras la explicación se acordó informar favorablemente, por unanimidad de los miembros asistentes a la reunión, el citado Proyecto de Decreto.

TRÁMITES A SEGUIR.

A partir de aquí los trámites a seguir son los siguientes:

Informe de los Servicios Jurídicos.

Informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León

Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León

Aprobación por el Consejo de Gobierno.

Publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Fdo.: Irene Vicente Muñoz

